



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL - SALIDA

Nº Registro	Fecha	Hora
2496	11/04/2016	14:13:43

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
FECHA: 11 de abril de 2016
ASUNTO: Observaciones Reglamento Electoral Aeronáutica
DESTINATARIO: PRESIDENTE REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA

Con fecha 21 de marzo de 2016 ha tenido entrada en el Registro del Consejo Superior de Deportes (CSD) el expediente del proceso electoral en la Real Federación Aeronáutica Española del presente año. Una vez revisado el expediente y recibido el informe del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), se remite con el objeto de que sean corregidas las deficiencias señaladas y se formulan desde el CSD las siguientes observaciones:

- Debe remitirse la propuesta de calendario electoral.
- El artículo 8 del proyecto de Reglamento Electoral hace referencia a la remisión de la convocatoria y del calendario electoral sólo al TAD. Es necesario incorporar la remisión obligatoria al CSD.
- El artículo 9 del proyecto de Reglamento afirma que se usarán, "si fuera posible", los medios electrónicos, telemáticos e informáticos". Se recomienda adaptarlo a lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden Ministerial, que obliga a al uso de "todos los medios (...) de la Federación".
- El artículo 15 del proyecto de Reglamento Electoral hace referencia a la Orden Ministerial de 2007.
- El plazo del artículo 15 párrafo 1º debería ser de veinte días naturales, según el artículo 6.4 de la Orden Ministerial.
- No se regula en el artículo 15 el acceso telemático.
- Se propone que el artículo 22 también establezca la obligación de publicar los acuerdos de la Junta Electoral en la página web de la Federación.
- El artículo 23 debería establecer que el mandato de la Junta electoral se extenderá cuatro años.
- El artículo 29, al establecer 13 miembros natos, debería concretar quiénes son los miembros natos de la Federación.
- El artículo 33 del proyecto de Reglamento Electoral prohíbe la representación en la Asamblea General, algo no previsto en la Orden Ministerial.

- Se deberán adaptar los artículos 35 y 36 a lo previsto en la Orden en lo referente al número de miembros de la Asamblea General. La representación de técnicos deberá ser de entre el 15 y el 20%.
- El artículo 38, al regular los requisitos para ser elector y elegible, no equipara las pruebas internacionales oficiales de la Federación Internacional a las oficiales de carácter estatal.
- En lo que respecta al artículo 46, los plazos de presentación y proclamación de candidatos deben establecerse en el Reglamento y no en la convocatoria.
- No se prevé la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en las agrupaciones de candidaturas, tal y como establece la Orden.
- El artículo 78 no incorpora las previsiones de la moción de censura del Presidente.
- Sería conveniente atribuir en el artículo 90 la competencia para resolver acerca de las reclamaciones del censo a la Junta Electoral.
- Se recuerda asimismo que cualquier previsión del Reglamento Electoral contraria a los Estatutos obligará a modificar estos últimos.



Ramón Barba Sánchez